



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMÁ
JUNTA NACIONAL DE VIGILANCIA PROFESIONAL
REGLAMENTO DE ELECCIONES CINAP – 2016**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1. Es derecho de los Miembros Activos del Colegio de Ingeniero Agrónomos de Panamá (CINAP), elegir a los miembros de los distintos órganos directivos, comisiones y representaciones del CINAP.

ARTICULO 2. Para ser elegido, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General del CINAP, entre estos:

1. Ser miembro activo del CINAP. (Artículo 7 del Estatuto General del CINAP).
2. Estar paz y salvo con el CINAP.
3. Aparecer en el Padrón Electoral Oficial

**CAPITULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 3. Para cada elección se creará una Junta Electoral (JE) Ad Hoc (Capítulo VIII; Artículo 55 del Estatuto General del CINAP), la cual se regirá por el presente Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 4. La Junta Electoral (JE), estará constituida por cinco (5) Miembros del CINAP: cuatro (4) miembros activos más un (1) miembro de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP). La Junta Electoral (JE) estará conformada por el Presidente, dos (2) principales y dos (2) suplentes. La Junta Electoral (JE) será presidida por el miembro más votado de los electos. Los Miembros de la Junta Electoral (JE), no podrán aspirar a ningún cargo de Directiva Nacional o de Capítulo.

ARTICULO 5. Los cuatro (4) Miembros Activos que integrarán la Junta Electoral (JE), serán escogidos en la primera Asamblea General del CINAP en el año correspondiente al nuevo período electoral, entre los Miembros que durante los últimos cinco (5) años sean Miembros Activos (artículos 5, 7 y 56 del Estatuto General del CINAP).

La Junta Electoral (JE) se instalará oficialmente sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones y hará la notificación correspondiente a la Directiva Nacional del CINAP. En la notificación se entregará el calendario oficial de las elecciones.

ARTÍCULO 6. La Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) debe verificar que los Miembros Activos del CINAP, electos para conformar la Junta Electoral (JE), cumplan con lo establecido en los Artículos 5 y 7 del Estatuto General del CINAP. Si alguno de los miembros electos en Asamblea General, no cumplen con los requisitos para ser miembro de la Junta Electoral, se habilitará el o los siguiente(s) miembro(s) más votado(s).

ARTICULO 7. Será deber de la Junta Electoral (JE), las siguientes funciones:

- a) Oficializar las Juntas Electorales Capitulares (JEC), previamente elegidas en los respectivos Capítulos.
- b) Organizar y conducir las Elecciones.
- c) Preparar el Padrón Electoral Preliminar y el Padrón Electoral Oficial.

- d) Proporcionar con carácter de obligatoriedad a los candidatos y/o aspirantes a cargos Directivos una lista con todos los Miembros Activos habilitados para ser elegidos.
- e) Velar que el Proceso Electoral se efectúe con todo orden y transparencia.
- f) Oficializar las Elecciones.
- g) Entregar un informe de lo actuado a la Directiva Nacional, el cual será presentado en la siguiente Asamblea General.

CAPITULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 8. El Padrón Electoral Preliminar, será oficializado por la Junta Electoral (JE), cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de las elecciones, con los nombres de los Miembros Activos, que cumplan con lo establecido en el Estatuto General del CINAP y el Artículo 2 del presente Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 9. La Junta Electoral (JE) abrirá un proceso de quince (15) días hábiles de presentado el Padrón Electoral Preliminar, período durante el cual aquellos Miembros Activos, que no estén paz y salvo, puedan resolver esta condición y ser habilitados para votar.

ARTÍCULO 10. Transcurrido el período de los quince (15) días establecidos en el Artículo 9; la Junta Electoral (JE) formalizará el Padrón Electoral Oficial, treinta (30) días hábiles antes de las elecciones, con los nombres, el número de cédula de identidad personal y el capítulo al que pertenecen los Miembros Activos habilitados para elegir a los directivos del CINAP.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 11. Las Elecciones del CINAP, para la Directiva Nacional, Directiva de Capítulos, miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y representantes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), se convocarán para el tercer sábado del mes de noviembre del año electoral que corresponda y el acto de toma de posesión se efectuará dentro de los 45 días siguientes. La Directiva Nacional, Directiva de Capítulos, miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) serán elegidos democráticamente por un periodo de tres años. Los representantes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) serán elegidos por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 12. En aquellos Capítulos que por circunstancias ya establecidas no puedan realizar estas elecciones el tercer sábado del mes de noviembre, podrán realizarla en fecha anterior, dentro de un periodo de siete días, mediante la autorización de la Junta Electoral (JE). Es deber de la Junta Electoral Capitular (JEC) notificar, con un mínimo de quince (15) días antes de estas elecciones a la Junta Electoral (JE), sobre los cambios de fecha y/o lugar debidamente justificados.

ARTÍCULO 13. Si la Junta Electoral Capitular (JEC) no pueda ejercer su función, la Junta Electoral (JE) tomará las previsiones pertinentes para que sean emitidos y escrutados los votos.

ARTÍCULO 14. El Proceso Electoral se hará efectivo por medio del voto secreto, en urnas colocadas en lugares previamente establecidos en los Capítulos por la Junta Electoral Capitular (JEC) correspondiente, con la aprobación de la Junta Electoral (JE).

ARTICULO 15. La votación para elegir la Directiva Nacional y de Capítulo, será por nóminas, que deberán ser aprobadas por la Junta Electoral (JE) quince (15) días antes de la fecha establecida para las elecciones, presentada por su candidato a presidente y debidamente firmada por todos los integrantes de la nómina. La postulación a la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y representante ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) serán individuales,

mediante nota formal dirigida al presidente de la Junta Electoral (JE) quince (15) días antes de las elecciones.

ARTICULO 16. Para ser elegibles a Presidente Nacional, Vice-Presidente Nacional, Miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y representante ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), se requiere ser miembro activo del CINAP durante los cinco (5) últimos años y haber asistido a más del 50% de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, realizadas durante el periodo de la actual Directiva Nacional y al 50% de las Asambleas Generales, debidamente convocadas durante el último período electoral del Capítulo a que pertenece (Artículo 52 del Estatuto General del CINAP). Se admitirán excusas por razones personales (viajes, salud, muerte o enfermedad de un familiar) que hayan sido presentadas formalmente hasta el día de realización de la Asamblea respectiva. La Secretaria de Actas y Correspondencia de la Directiva Nacional y los Presidentes de Capítulos certificarán dichas excusas, aportando las pruebas correspondientes (Artículo 7 del Estatuto General del CINAP).

ARTICULO 17. Para ser elegibles al cargo de las Secretarías en la Directiva Nacional, Presidente y Vicepresidente de capítulo, se requiere ser Miembro Activo del CINAP durante los dos (2) últimos años y haber asistido al 50% de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, realizadas durante el período de la actual Directiva Nacional y al 50% de las Asambleas Generales, debidamente convocadas durante el último período electoral del Capítulo a que pertenece (Artículo 53 del Estatuto General del CINAP). Para ser elegible a los cargos de las secretarías de la Directiva Capitular se requiere solamente ser miembro activo y aparecer en el Padrón Electoral. Solamente se admitirán excusas por razones personales (viajes, salud, muerte o enfermedad de una familiar) que hayan sido presentadas formalmente hasta el día de realización de la Asamblea respectiva. La Secretaria de Actas y Correspondencia de la Directiva Nacional y los Presidentes de Capítulos certificarán dichas excusas, aportando las pruebas correspondientes (Artículo 7 Estatuto General del CINAP).

ARTICULO 18. Los Miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP), se escogerán de forma simultánea con la votación de la Directiva Nacional; y serán elegidos cuatro (4) Miembros Activos con el mayor número de los votos emitidos. La presidencia de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) la ejercerá el candidato que reciba la mayor cantidad de votos de los cuatro electos en la elección general (Artículo 49 del Estatuto General del CINAP).

ARTÍCULO 19. El Presidente, el Vicepresidente, los miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y los representantes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), pueden ser reelegidos solamente por un período adicional consecutivo en sus mismos cargos.

ARTICULO 20. Las postulaciones y las votaciones para los Miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y representantes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) serán individuales y en caso de empate entre los postulados, la Junta Electoral (JE) escogerá mediante el método de selección al azar, a los integrantes de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y representantes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) que se requieran elegir lo que se hará constar en Acta por parte de la Junta Electoral (JE).

ARTICULO 21. Los Junta Electoral Capitular (JEC) estará conformada por tres (3) miembros, que serán escogidos en los Capítulos en Asamblea General, que tengan cinco (5) años de ser Miembros Activos. Sin embargo, su ausencia, no impedirá el desarrollo de las elecciones. No podrán ejercer estos cargos, candidatos o familiares de los candidatos o de los miembros de las Junta Electoral (JE) y Junta Electoral Capitular (JEC), en el 1° y 2° grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO V DEL SUFRAGIO

ARTICULO 22. La Junta Electoral (JE), establecerá para el sufragio la boleta única, donde se indicará el nombre de cada una de las nóminas, con la foto al menos del

Presidente de la nómina debidamente aprobada y firmada por la Junta Electoral (JE).

ARTICULO 23. En cada mesa de votación se colocará una urna por cada puesto de elección que deberá ser sellada a la vista de los presentes antes del inicio del Proceso Electoral. Se instalarán recintos adecuados, de tal forma que se garantice el voto secreto de los Miembros Activos habilitados para ejercer su derecho al sufragio.

ARTICULO 24. Los votantes se colocarán en fila de acuerdo al orden de llegada. Se identificarán a través de la Cédula de Identidad Personal Vigente o de un documento oficial con fotografía, lo que permita verificar su identidad y si se encuentra inscrito en el Padrón Electoral Oficial. De tener derecho al sufragio, se le entregará una boleta única para cada puesto de elección, en donde colocará las boletas de su preferencia, el que doblará antes de ser depositado en la urna correspondiente y procederá a firmar el Padrón Electoral Oficial al lado de su nombre.

ARTICULO 25. Si por razones laborales o personales, un miembro activo que aparezca registrado en el Padrón Electoral Oficial se encuentra fuera de su Capítulo, podrá votar en otro Capítulo, previa presentación y entrega de una autorización emitida por la Junta Electoral (JE). El voto podrá ser emitido para Directiva Nacional y Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP). La Junta Electoral Capitular (JEC) anexará al miembro habilitado para votar al padrón electoral oficial y dejará constancia en el acta correspondiente.

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 26. Las Elecciones se realizarán en horario continuo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se le permitirá votar a los Miembros Activos que se encuentren en fila hasta ese momento y se encuentren registrados en el Padrón Electoral Oficial.

Solo podrá cerrarse la votación previo a la hora establecida en el Artículo 26 de este reglamento, siempre y cuando hayan votado todos los Miembros Activos inscritos en el Padrón Electoral Oficial.

Una vez concluida la votación se procederá a destruir las boletas únicas sobrante, verificar que las urnas están selladas y la Junta Electoral Capitular (JEC) procederá frente a los presentes al escrutinio de los votos.

Para cada tipo de elección, se procederá de la siguiente manera

- a) Se contarán el número de votantes, según el número de firmas en el Padrón Electoral Oficial, al igual que las boletas contenidas en las urnas. Si hubiese más boletas de los que sean necesarios para igualar ambas cantidades, se tomaran las adicionales al azar y se quemarán sin revelar su contenido.
- b) Inmediatamente después se procederá a contar los votos por cada puesto de elección, que se encuentran en las urnas, dejándose constancia del número de votos válidos por cada nómina, los votos en blanco y los votos nulos.
- c) Concluido el escrutinio de la mesa, se elaborará el acta de votación, anotando las cantidades respectivas y se destruirán todas las boletas sin excepción.
- d) Tanto el acta de instalación como la de votación deberán ser firmadas por los Miembros de la Junta Electoral Capitular (JEC) y los representantes de nóminas. Una vez concluido el escrutinio estas serán enviadas a la Junta Electoral (JE), vía fax, electrónica (escaneada) y los originales se enviarán en un sobre cerrado, a más tardar 24 horas después de culminado el proceso de elecciones.

CAPITULO VII

DE LAS VALIDEZ DE LOS VOTOS

ARTICULO 27. Para la elección de la Directiva Nacional, Directiva de Capítulo y la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP), los votos se clasificarán de la siguiente forma:

a) Voto válido

a-1 Cuando la boleta indique una nómina seleccionada o uno de los candidatos a la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) o representante ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) y este firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral Capitular (JEC).

b) Voto en blanco.

b-1 Cuando la boleta no indique selección.

b-2 Cuando se encuentre un papel diferente al de las boletas oficiales.

c) Voto Nulo.

c-1 Cuando la boleta sea destruida o tachada de tal forma que no indique la intención de voto.

c-2 Cuando la boleta indique dos o más nominas seleccionadas.

c-3 Cuando una o más boletas indiquen el nombre de candidatos que no han sido postulados.

c-4 Cuando la boleta única no este firmada por el presidente y el secretario de la Junta Electoral Capitular (JEC).

ARTICULO 28. El acta de instalación, como la de votación, deberán ser firmadas por los miembros de la Junta Electoral Capitular (JEC), como de los representantes de las nominas; las que serán enviadas a la Junta Electoral (JE), que será la encargada de computar el resultado de los Capítulos Provinciales y proclamará la nómina ganadora, los miembros que integrarán la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) y las Directivas de Capítulos.

ARTICULO 29. En caso de empate para la Directiva Nacional y/o de Capítulo, la Junta Electoral (JE) llamará a nuevas elecciones, quince (15) días después de emitir el resultado oficial.

CAPITULO VIII DEL PROCESO PRE-ELECTORAL

ARTICULO 30. Una vez presentada las nóminas y candidatos a Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP) la Junta Electoral (JE) procederá a verificar que cumplan con el Reglamento Electoral. De encontrar incumplimiento, la Junta Electoral (JE) notificará a la parte interesada, la cual deberá ser subsanada o sustentada en el término de 48 horas.

ARTICULO 31. Los candidatos no podrán ser postulados en más de una nómina o puesto de elección.

CAPITULO IX DE LAS IMPUGNACIONES DE CANDIDATOS O NÓMINAS

ARTICULO 32. Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral (JE) de la siguiente forma:

- a) Si se trata de una nómina o algún integrante de la misma, la impugnación debe ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la culminación oficial de las elecciones en primera instancia vía fax y seguidamente de manera personal adjuntando la documentación sustentadora.
- b) Si la impugnación es sobre el resultado de las elecciones, deberá ser presentada dentro de las (24) horas siguientes a la culminación de las elecciones. Para los Capítulos se aplica lo contenido en el acápite a.
- c) Las impugnaciones en los Capítulos, deberán ser presentadas ante los Miembros de la Junta Electoral (JE), con el adjunto de la sustentación respectiva.

d) La Junta Electoral (JE) tendrá un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para la evaluación de las pruebas, a partir del recibo de los documentos.

ARTICULO 33. La nómina impugnada será informada de inmediato, para que le dé respuesta a la misma, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación.

ARTICULO 34. Todo Miembro Activo podrá impugnar candidaturas y el resultado de la elección ante la Junta Electoral (JE).

ARTICULO 35. Se consideran causales de impugnación, las siguientes:

a) Tanto, la Junta Electoral (JE), como la Junta Electoral Capitular (JEC), realicen actos que impidan el desenvolvimiento de forma normal y transparente de las elecciones.

b) La utilización de un lugar sin la debida autorización de la Junta Electoral (JE).

c) El cambio de fecha de la elección no autorizada por la Junta Electoral (JE).

d) Parcialización evidente hacia una nómina de parte de la Junta Electoral (JE) o Junta Electoral Capitular (JEC).

e) Violación de urna.

e) La preparación de documentos electorales por personas no autorizadas por este reglamento.

f) Distorsión en el cómputo de los resultados de las elecciones.

g) Culminación de las elecciones, sin cumplir con la reglamentación establecida.

h) Compra de voto o cualquier otra anomalía que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de las elecciones.

ARTICULO 36. Se nombrará con carácter de obligatoriedad un Comité de Apelaciones cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones, formado por un representante de cada Capítulo, designado por cada Directiva de Capítulo, que actuará solamente en caso de impugnarse una decisión de la Junta Electoral (JE). Será dirigido por un Presidente y un Secretario escogidos internamente entre los representantes.

Aprobado en la Asamblea General del 12 de junio de 2016, versión para inscripción en Registro Público. Inscrita el 20 de septiembre de 2016.